

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias dentro de las cuales, la apoderada de la parte actora presenta escrito de solicitud de terminación de proceso. Informa la secretaria del despacho que revisadas las bases de datos, no se encuentra solicitud o decreto de embargo de bienes o remanentes, que se llegasen a desembargar dentro del presente trámite. Sírvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1871 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00404
Santiago de Cali, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso; “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, esta instancia;

RESUELVE:

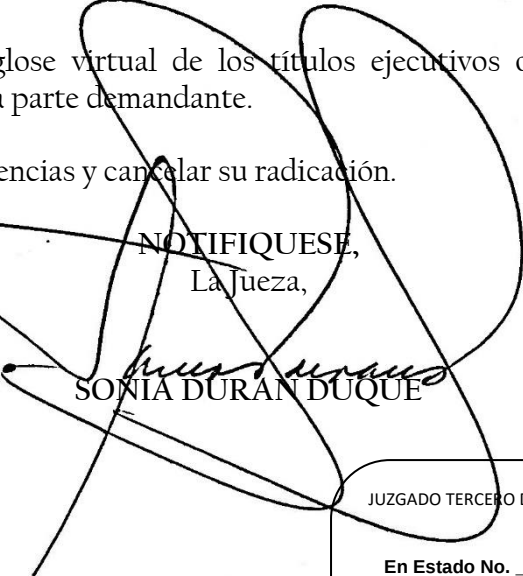
1º **DECLARAR TERMINADO** el presente PROCESO EJECUTIVO instaurado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, en contra del señor **JHON RESTREPO JARAMILLO** y la señora **STEPHANIE PIZARRO ALVAREZ**, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 1.144.043.076 y 1.144.043.299 respectivamente, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de los demandados. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º **ORDENAR** el desglose virtual de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, en favor de la parte demandante.

4º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

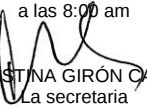
NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 OCT 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria